

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

PUNTO 35.1.1 DEL ORDEN DEL DÍA

Recomendaciones

Presentado por Bélgica en calidad de Presidencia del grupo de trabajo de la sesión sobre el punto 35.1.1.

El grupo de trabajo no pudo llegar a un acuerdo sobre una única propuesta y presenta dos opciones para su examen por el Comité Permanente.

Opción 1:

1. Como recomiendan los Estados del área de distribución de los especímenes de *P. erinaceus*, recomienda a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de *P. erinaceus* exportados o reexportados desde los Estados del área de distribución, con el fin de detener el comercio ilegal en curso y cambiante, y sentar las bases para el futuro comercio legal de *P. erinaceus* en cumplimiento de la Convención, hasta la conclusión del Examen del comercio significativo de *P. erinaceus* en curso.
2. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes tras la conclusión de la 74ª reunión del Comité Permanente.
3. Los Estados del área de distribución que soliciten una retirada en la suspensión del comercio, sobre una base de Estado del área de distribución por Estado del área de distribución, deben cumplir con las recomendaciones emanadas del Comité de Flora en relación con el Examen del Comercio Significativo, y hacer esfuerzos para combatir el comercio ilegal, esfuerzos que pueden ser abordados a nivel regional.
4. Los Estados del área de distribución pueden invitar a la Secretaría a realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en los Estados del área de distribución para entender cómo las autoridades CITES garantizan que *P. erinaceus* se adquiere y exporta legalmente en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES.
5. Los progresos realizados para abordar el comercio ilegal serán examinados por las reuniones 77ª o 78ª del Comité Permanente, y a la espera de los resultados del Comité de Flora, podrán proporcionar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité Permanente información sobre cómo las autoridades CITES garantizan que *P. erinaceus* se adquiere legalmente y se exporta en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES, antes de la fecha límite de presentación de documentos para la 77ª o 78ª reunión del Comité Permanente, según proceda.
6. El Comité Permanente solicita que el informe actualizado del consultor al que se hace referencia en los párrafos 12 y 13 del Doc SC74 Doc 35.1.1 (informe del Comité de Flora sobre la inclusión de *Pterocarpus erinaceus* en el Examen del comercio significativo) sea remitido al Comité Permanente, junto con las recomendaciones del Comité de Flora de conformidad con su trabajo en la Etapa 3 del Examen del comercio significativo para los ocho Estados del área de distribución seleccionados como "se necesitan medidas".

7. Solicitar a la Secretaría que recopile una lista de documentos de referencia, decisiones y actividades de la CITES relevantes para abordar las cuestiones del comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus*, para proporcionarla al Comité de Flora y a la 77ª reunión del Comité Permanente.
8. Solicitar al Comité Permanente, con el Comité de Flora, según proceda, que facilite los esfuerzos de los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* para priorizar las acciones regionales y bilaterales para abordar el comercio ilegal de esta especie, basándose en la información y las recomendaciones proporcionadas en el Informe de Evaluación de las amenazas en África occidental y central (disponible como Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34) y los resultados obtenidos hasta la fecha, y tomando en consideración la información que se encuentra en los documentos SC74 Doc. 35.2 y 35.3, y otra información pertinente, en apoyo de la aplicación de este conjunto de decisiones y otras pertinentes.
9. Insta a las Partes de África occidental y central identificadas como afectadas por el comercio ilegal de vida silvestre dentro de la región a que
  - a) continúen participando en actividades regionales y bilaterales para intercambiar información sobre sus medidas legislativas y reglamentarias nacionales para hacer frente a dicho comercio ilegal, intercambiar experiencias y mejores prácticas, e identificar oportunidades para la cooperación regional y transfronteriza y acciones conjuntas, incluyendo, cuando proceda, la formulación de planes de acción nacionales o regionales como se prevé en el párrafo 14 a) ii) y 10 f) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre Observancia y aplicación, tomando en consideración las disposiciones del párrafo 15 q) de la misma Resolución;
  - b) exploren mecanismos nuevos o existentes para apoyar una plataforma regional de intercambio de datos en línea para abordar la aplicación, el enjuiciamiento y otras acciones para combatir el comercio ilegal, utilizando *Pterocarpus erinaceus* como piloto;
  - c) identifiquen las acciones prioritarias que podrían beneficiarse del apoyo y las presenten al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), a los donantes y a la comunidad de desarrollo, con el fin de buscar apoyo para implementarlas.
10. Solicitar a las Partes que presten apoyo externo a las propuestas de Decisiones contenidas en el SC74 Doc 35.3, Anexo 1 y Anexo 2, si son aprobadas por la 19ª Conferencia de las Partes.
11. Alentar a los 15 estados del área de distribución a participar en la reunión de coordinación regional previa a la CoP19 para discutir una estrategia común para combatir el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus* en el futuro.
12. Se pide a los países del área de distribución, de tránsito y consumidores que ayuden a sus homólogos de África occidental y central, aplicando medidas que aborden los delitos contra la vida silvestre y apoyen el comercio legal que se limita a niveles sostenibles, teniendo en cuenta la información que se encuentra en las secciones 2 y 3 del SC74 Doc. 33.2 Addendum Annex (Anexo del Addendum del Grupo de Trabajo sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en la CITES), y que informen de las incautaciones a la Secretaría y al país exportador saben en un plazo de 60 días para un mejor intercambio de información y la colaboración internacional entre los países de origen, tránsito y destino.
13. Tras el retiro de la suspensión del comercio en cualquier Estado del área de distribución, los países importadores deberían prestar especial atención a las disposiciones de diligencia debida para los países importadores en virtud de la Res. Conf. 11.3, que pueden incluir la solicitud de DENP y DAL antes de aceptar los permisos y certificados, y deberían notificar a la Secretaría cualquier irregularidad percibida, información que debería comunicarse a las plantas o al Comité Permanente, según proceda.

#### Opción 2:

1. El Comité Permanente pide al Comité de Flora que acelere su examen del comercio significativo de *Pterocarpus erinaceus* a fin de que el Comité reciba un informe sobre los progresos realizados por el Comité de Flora en la SC75.
2. Pide a las Partes clasificadas como "menos preocupantes" en el Examen del comercio significativo (Camerún, RCA, Chad, Côte d'Ivoire, Guinea, Níger, Senegal y Togo) que soliciten la publicación de un cupo de exportación nulo como se recomienda en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente.

3. En el contexto de la aplicación de la Decisión 18.90, el Comité Permanente tomó nota de que varios Estados del área de distribución de la especie en África occidental y central opinaban que, con respecto al comercio de *Pterocarpus erinaceus*, se les ayudaría mejor si las Partes importadoras rechazaran todos los permisos de exportación, basándose en preocupaciones relacionadas con la sostenibilidad y la legalidad de los especímenes y ejerciendo la debida diligencia teniendo en cuenta la Res. Conf. 11.3 (Rev. CoP18), y solicitar a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes a tal efecto.
4. Solicitar que todos los permisos y certificados CITES para *Pterocarpus erinaceus* sean verificados por la Secretaría antes de ser aceptados por las Partes importadoras.
5. A la luz de las recomendaciones del documento final de la reunión del grupo de trabajo de la CITES sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en la CITES, alienta a los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* a:
  - a) explorar las oportunidades de iniciar operaciones regionales específicas con el apoyo del Programa de Control de Contenedores de la UNODC/OMA;
  - b) realizar evaluaciones de riesgo para desarrollar perfiles de riesgo específicos para *Pterocarpus erinaceus* y solicitar el apoyo de la OMA cuando sea necesario
  - c) capacitar y proporcionar formación a los funcionarios de primera línea responsables de las inspecciones físicas en lo que respecta a la identificación de la madera, con el objetivo de disponer de al menos un funcionario con conocimientos especializados en materia de madera y con acceso a equipos para facilitar dicha labor, solicitando el apoyo de la Secretaría cuando sea necesario.
6. Además, el Comité Permanente recuerda las recomendaciones adoptadas en la CoP18 en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34 basado en el Informe de Evaluación de la Amenaza de África occidental y central, y alienta a las Partes a que sigan aplicando estas recomendaciones según les corresponda, también específicamente en el contexto de la lucha contra el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus*.